

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Concluye el reglamento para la formacion de la estadística civil y criminal.

Art. 39. En cuanto á los actos de conciliacion contendrá especialmente:

1.º Número de actos en que hubo avenencia entre las partes, clasificados segun la autoridad por quien se llevó á efecto lo convenido.

2.º Número de actos respecto de los que se interpuso recurso de nulidad.

3.º Número de actos en que hubo avenencia, clasificados segun la personalidad del que la propuso.

Art. 40. En cuanto á los juicios verbales comprenderá el número de comparecencias verificadas para fijar el interés del pleito.

Art. 41. En cuanto á los juicios de menor cuantía comprenderá:

1.º Número de juicios verbales celebrados para determinar el valor de la cosa litigiosa.

2.º Número de juicios de menor cuantía reducidos á una comparecencia verbal por estar las partes conformes en los hechos.

Art. 42. En cuanto á los abintestatos comprenderá:

1.º Número de juicios en que los ueces se limitaron al enterramiento del difunto, seguridad de los bienes y aviso á los parientes, y el de los en que la accion judicial pasó adelante en el conocimiento por solicitud de alguno de los interesados.

2.º Número de diligencias preventivas para ocupacion de bienes, libros y papeles de personas finadas sin herederos conocidos.

3.º Número de declaraciones de heredero impugnadas, clasificadas segun las personas impugnadoras.

4.º Número de piezas separadas en que se ventilaron pretensiones de derechos á la herencia.

Art. 43. En cuanto á las testamentarias, se consignará:

1.º Número de juicios de testamen-

ria, clasificados segun las personas nombradas administradores y sus circunstancias relativas á la fianza.

2.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la forma de los inventarios.

3.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la aprobacion del inventario.

4.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun el número y circunstancias de los peritos que hicieron el avalúo.

5.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la aprobacion del avalúo.

6.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun el número y circunstancias de los contadores.

7.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la aprobacion ó no aprobacion de la liquidacion y division.

8.º Número de testamentarias en que los testadores establecieron reglas especiales.

Art. 44. En cuanto á los concursos de acreedores contendrá:

1.º Número de concursos en que el deudor solicitó quita ó espera, ó ambas cosas á la vez.

2.º Número de concursos voluntarios, clasificados segun las circunstancias del acuerdo de la Junta de acreedores respecto de la solicitud de quita y espera.

3.º Número de concursos voluntarios en que el acuerdo favorable de la junta de acreedores fue impugnado dentro del término de la ley, clasificados segun las causas de la impugnacion.

4.º Número de concursos voluntarios, clasificados segun las personas que sostuvieron ó impugnaron el acuerdo de la junta.

5.º Número de concursos necesarios, clasificados segun el número de los sindicos.

6.º Número de concursos necesarios, clasificados segun la eleccion de los sindicos.

7.º Número de concursos necesarios en que fue impugnada la cuenta general de los sindicos.

8.º Número de concursos necesarios, clasificados segun el quebranto que sufrieron los créditos.

9.º Número de concursos necesarios, clasificados segun el número de acreedores y concepto por que estos lo fueron.

10.º Número de concursos necesarios, clasificados segun la persona ó personas que determinaron la graduacion de los créditos.

11.º Número de concursos necesarios, clasificados segun la impugnacion ó no impugnacion del acuerdo respecto de la graduacion de créditos.

12.º Número de concursos, clasificados segun la responsabilidad criminal de los concursados.

13.º Número de concursos necesarios en que hubo convenio, clasificados segun la oposicion y causas de esta impugnacion.

14.º Número de concursos necesarios en que el concursado reclamó alimentos, clasificados segun la concesion ó la negativa, la cantidad señalada y la aquiescencia ó modificacion por parte de la Junta de acreedores respecto del proveido.

Art. 45. En cuanto á los juicios de desahucio comprenderá:

1.º Número de juicios de desahucio con vertidos en civiles ordinarios por no convenir el demandado en los hechos de la demanda.

2.º Número de juicios de desahucio, clasificados segun los fundamentos de la demanda.

Art. 46. En cuanto á los retractos comprenderá:

1.º Número de juicios de retracto, clasificados segun su naturaleza.

2.º Número de demandas de retracto á que no se dió curso, clasificadas segun las causas que motivaron la negativa.

Art. 47. En cuanto á los interdictos comprenderá:

1.º Número de interdictos, clasificados segun su objeto y naturaleza.

2.º Número de interdictos de adquirir en que dentro del término se presentó alguno reclamando contra la posesion.

3.º Número de interdictos de recobrar clasificados segun que se dió ó no audiencia al despojante.

4.º Número de interdictos de obras en que tuvo lugar la inspeccion judicial.

5.º Número de interdictos de obra nueva, clasificados segun la ratificacion ó no ratificacion de la suspension.

6.º Número de interdictos de obras, clasificados segun el tiempo trascurrido desde la celebracion del juicio á la inspeccion.

Art. 48. En cuanto al juicio arbitral contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decision de jueces, árbitros clasificados segun la época en que lo fueron con relacion á la demanda.

2.º Número de compromisos arbitrales cuyos efectos cesaron antes de pronunciar sentencia, clasificados segun las causas de la cesantia.

3.º Número de negocios sometidos á jueces árbitros, clasificados segun las circunstancias de la sentencia con relacion á la conformidad.

4.º Número de apelaciones de sentencias arbitrales, clasificadas segun las causas en que se apoyaron los apelantes.

Art. 49. En cuanto al juicio de amigables componedores, contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decision de amigables componedores, clasificados segun la época en que lo fueron con relacion á la demanda.

2.º Número de negocios decididos por amigables componedores, segun que lo fueron por unanimidad de votos ó por mayoría.

3.º Número de negocios en que quedó sin efecto el compromiso por falta de mayoría de votos en su decision.

Art. 50. En cuanto á los embargos preventivos comprenderá:

1.º Número de embargos preventivos, clasificados segun las personas que los decretaron.

2.º Número de embargos preventivos suspensos por pago inmediato, por consignacion de cantidad ó por otorgamiento de fianza suficiente.

3.º Número de embargos preventivos concluidos por depósito ó por toma de razon en la contaduría de hipotecas.

4.º Número de embargos anulados ó de fianzas canceladas por su no ratificacion en tiempo y forma.

5.º Número de embargos alzados por no presentacion de la demanda en el término de ocho dias en su caso.

Art. 51. En cuanto al juicio ejecutivo contendrá:

1.º Número de juicios ejecutivos, clasificados segun los títulos en que se fundaron las demandas.

2.º Número de juicios ejecutivos cuyas demandas fueron preparadas segun el artículo 942 de la ley de enjuiciamiento civil.

3.º Número de juicios en que recayó auto denegatorio de que se pidió ratificacion dentro del término, clasificados segun la terminacion del incidente.

4.º Número de embargos que tuvieron lugar en juicios ejecutivos, clasificados segun la naturaleza de los bienes embargados.

5.º Número de ejecuciones despachadas, clasificadas segun la garantia que se habia dado para cumplimiento de la obligacion.

6.º Número de ejecuciones, clasificadas segun la naturaleza de las excepciones propuestas por el ejecutado.

7.º Número de ejecuciones, clasificadas segun el contesto de la sentencia de remate.

8.º Número de actos de subasta que tuvieron lugar para enagenacion de bienes en virtud de sentencia de remate.

9.º Número de ejecuciones, clasificadas segun las circunstancias relativas á la liberacion de los bienes antes del remate á la retasa, á la adjudicacion de lo

bienes en las dos terceras partes, y á la negativa del deudor respecto del otorgamiento de la escritura en favor del rematante.

10. Número de juicios ejecutivos en que se dedujeron tercerías, clasificados segun su naturaleza.

JURISDICCION VOLUNTARIA.

Art. 52. Respecto de los actos de jurisdicción voluntaria, la Estadística de la Administración de Justicia consignará como datos generales los siguientes:

1.º Número de actos de jurisdicción voluntaria, clasificados segun su naturaleza.

2.º Número de actos de jurisdicción voluntaria, clasificados segun las personas á quienes se ha otorgado audiencia.

3.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria, clasificados segun su terminación.

4.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria, clasificados segun la naturaleza de la oposición.

5.º Número de apelaciones admitidas en expedientes de jurisdicción voluntaria.

6.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria conlucos por las Audiencias en virtud de apelación.

7.º Número de recursos de casacion admitidos y sustanciados respecto de sentencias dictadas por las Audiencias en expedientes de jurisdicción voluntaria.

Art. 53. En cuanto á los expedientes sobre alimentos provisionales, comprenderá:

1.º Número de los mismos, clasificados segun las cantidades mensuales del importe de los alimentos.

2.º Número de expedientes de embargo y venta de bienes, promovidos y sustanciados para pago de alimentos provisionales otorgados.

Art. 54. En cuanto al nombramiento de tutores y curadores, comprenderá:

1.º Número de expedientes, clasificados segun la existencia y las circunstancias de las fianzas.

2.º Número de expedientes, clasificados segun las relaciones de parentesco de los tutores ó curadores con los menores.

3.º Número de expedientes, clasificados segun la oposición del menor en su caso.

4.º Número de actos de nombramiento de curadores directamente por los menores, clasificados segun el otorgamiento ó la negativa del Juez respecto del discernimiento del cargo.

5.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de tutores ó curadores egeemplares, clasificados segun las personas nombradas.

6.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de tutores ó curadores, clasificados segun la cantidad concedida por Administración.

7.º Proporción por 100 entre el importe aproximado del caudal y el de las fianzas.

Art. 55. En cuanto á los depósitos de personas contendrá:

1.º Número de expedientes de depósito, clasificados segun las personas depositadas.

2.º Número de depósitos de mugeres casadas que quedaron sin efecto por no haber intentado dentro del término señalado por la ley la demanda de divorcio ó querrela de adulterio.

3.º Número de depósitos provisionales de mugeres solteras, decretados por los Jueces sin autorización de la autoridad competente.

4.º Número de casos en que el Juez suspendió la diligencia de depósito por la no ratificación de la muger soltera.

5.º Número de casos en que la muger soltera se opuso á ser depositada en la casa elegida por el padre, madre ó curador, clasificados segun su terminación.

Art. 56. En cuanto al deslinde y amojonamiento de terrenos comprenderá, además de las circunstancias generales, la

clasificación de los mismos segun que se hizo ó no oposición á la pretension del solicitante.

Art. 57. En cuanto á las habilitaciones para comparecer en juicio comprenderá:

1.º El número de casos, clasificados segun las personas que incoaron las diligencias y la situación en que las mismas se encontraban.

2.º Número de habilitaciones concedidas, clasificados segun las circunstancias que legitimaron su otorgamiento.

3.º Número de casos en que la solicitud de habilitacion se sustanció en via ordinaria por negarse el padre ó marido á representar en juicio al hijo ó á la muger.

Art. 58. En cuanto á las informaciones para perpétua memoria, se hará constar el número de las que tuvieron lugar, con expresion de si el Promotor fiscal opuso ó no reparos á la aprobación.

Art. 59. En cuanto al suplemento de los padres ó tutores para contraer matrimonio comprenderá:

El número de expedientes decididos, clasificados segun los casos en que se hallaba el solicitante.

Art. 60. En cuanto á la celebracion de subastas voluntarias se hará constar el número de actos, clasificados segun que hayan tenido lugar uno ó dos remates.

Art. 61. En cuanto al modo de elevar á escritura pública el testamento hecho de palabra, comprenderá el número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados segun las personas que lo verificaron.

Art. 62. En cuanto á la venta de bienes de menores ó incapacitados y transaccion sobre sus derechos contendrá:

1.º El número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados segun la naturaleza de los bienes cuya venta se solicita.

2.º Número de expedientes en que por falta de postor en la segunda subasta tuvo lugar nuevo avalúo y segundo remate.

DISPOSICION COMUN.

Art. 63. Se consignará en estados de relacion y proporción el resultado de las comparaciones que segun el número y las circunstancias de los pleitos y actos puedan establecerse con utilidad para los fines de la estadística.

Madrid 6 de febrero de 1861.—Fernandez Negrete.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

En virtud de Reales órdenes, han sido dados de baja en el ejército, el Teniente del regimiento Infantería de Luchana, don Jacobo Escario Molina, y el Subteniente de la comandancia de Orense don José Sancho Bayon. Asimismo se ha dispuesto conceder á don Vicente Bezas Riquelme su rehabilitacion en el empleo de Capitan del provincial de Baza, como tambien al Teniente del Batallon de Cazadores de Segorbe don Nicolás Arcocha Garcia y al Capitan de Infantería don Juan Zamora Quesada, quien deberá pasar á la situación de retiro.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades locales de la provincia no puedan aparecer los dos primeros individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.

Madrid 16 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de segundo orden de Garay á Calahorra, antes Garay al Villar, provincia de Soria, cuyo presupuesto asciende á 3.572.583 reales 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 400.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 6 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Garay á Calahorra, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de marzo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra necesarios en los trozos segundo de la carretera de esta córte á Toledo y cuarto de la del mismo punto á la Coruña, cuyos presupuestos importan la suma de 75.815 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 788 rs. vn., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la su-

basta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para conservacion de los trozos segundo de la carretera de esta córte á Toledo, y cuarto de la del mismo punto á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de tres casillas de peones camineros en la carretera de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 79.801 rs. 25 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5990 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros en la carretera de Valladolid á Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete

el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—Número 13.—En la villa y corte de Madrid, á 29 de enero de 1861:

Vistos los autos remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia de Madrudejos, seguidos entre partes, de la una don Felipe, don Juan Angel y don Francisco Ortiz y doña Maria Urriza, representados por los Procuradores don Manuel Apraiz y don Doroteo Lopez, y de la otra don Pedro Antonio Mellado, hoy su viuda y heredera doña Maria Ascension Garcia Villacañas, representada por los estrados, mediante no haber comparecido, sobre reivindicacion de varias tierras; siendo parte tambien don Salustiano Millas Romero, citado de eviccion, representado por el Procurador don Manuel Tovar, y don Mariano Reolid y don Manuel de la Ornila Muro, asimismo citados de eviccion como vendedores al Millas, y por su incomparecencia los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido ministro ponente el señor don José Maria Herreros de Tejada:

Resultando que don Lorenzo de Urriza, don Mariano Reolid y don Manuel de la Ornila, vecinos de Toledo, adquirieron en pública subasta, cel brada en los dias 8 y 10 de octubre de 1842, 53 suertes de tierra de Bienes Nacionales procedentes de las religiosas de Villamayor de Santiago, que todas hacian la suma de 544 fanegas y 10 celemines:

Resultando de dos cartas de pago originales y de un informe de la administracion de Bienes Nacionales, que despues del fallecimiento de don Lorenzo de Urriza, su hermano don Felipe satisfizo en union de Reolid y Ornila, los plazos restantes de la compra de las tierras, que consistian en las cinco últimas octavas partes:

Resultando que el don Lorenzo de Urriza, por la disposicion testamentaria que otorgó en 26 de mayo de 1846 y bajo la cual falleció, instituyó por heredero usufructuario de sus bienes y derechos á su hermano don Felipe de Urriza, disponiendo de fueran entregados por sus albaceas bajo inventario, para que á su fallecimiento entrase el caudal en sus dos hermanas doña Maria de Urriza y doña Maria Ramos, de por mitad, y si hubiesen fallecido á la muerte del don Felipe, recayese en sus hijos y descendientes, en representacion de las mismas, de suerte que el usufructuario no pudiese desmembrar parte alguna de la herencia, sin previa anuencia del albacea don José Bringas, por cualquiera causa justa:

Resultando que despues de pagados los últimos plazos que se adeudaban á la Hacienda pública por la adquisicion de las enunciadas fincas, procedieron á su enagenacion el don Felipe de Urriza, en union de don Mariano Reolid y don Manuel Ornila, por escritura de 10 de abril de 1847, á don Salustiano Millas Romero, vecino de Mora, que á su vez las trasmitió por venta á don Pedro Antonio Mellado, que habiendo vendido la mayor parte, solo conservaba en su poder el 14 de julio de 1848, 4 hazas, que componian 12 1/2 fanegas:

Resultando que en 23 de mayo de 1857, doña Maria de Urriza, don Felipe, don Juan Angel, y don Francisco Ortiz, estos tres últimos como herederos de su madre doña Maria Ramos de Urriza, y esta de su hermano el don Lorenzo, acompañando la partida de defuncion del heredero usufructuario de este don Felipe Urriza, presentaron demanda contra don Pedro Antonio Mellado, solicitando que declarándose la nulidad de la venta de la tercera parte de las tierras en cuestion,

hecha por don Felipe Urriza, sin facultades, para ello, por ser solo heredero usufructuario, se condenase al don Pedro Antonio Mellado á que las dejase á disposicion de los demandantes, con el abono de las rentas debidas producir desde el fallecimiento del usufructuario:

Resultando que despues de cierto artículo de incontestacion que fué desestimado con costas, se contestó á la demanda por parte de don Pedro Antonio Mellado, solicitando su libre absolucion con los pronunciamientos consiguientes, fundado en varias razones legales y entre ellas con especialidad en no haberse designado con exactitud la finca ó fincas que se aspiraba á reivindicar, ni demostrado que estuviera en posesion de ellas el demandado, siendo así que en la demanda se decía que se intentaba la accion real, ó sea reipersecutoria, que solo compete contra el poseedor ó detentador actual, que no lo era el don Pedro Antonio Mellado, por haberlas vendido muchos años antes á diferentes vecinos de Camuñas:

Resultando de una certificacion estendida en el término de prueba por el Secretario del Ayuntamiento de Camuñas, que don Pedro Mellado solo tenia ya en esta época 4 hazas, constando por los amillaramientos haber enagenado las demas:

Resultando que se dieron otras pruebas por las partes, la mayor parte de testigos, dirigi las á justificar que la enagenacion hecha por don Felipe Urriza, hermano del don Lorenzo, uno de los tres primitivos compradores y su heredero usufructuario, fué conforme con su disposicion testamentaria; y que en el transcurso de mas de 10 años no se hizo por los demandantes reclamacion en forma contra ella, viviendo en el mismo punto ó sus inmediaciones, habiendo resultado probado este extremo, pero no el primero:

Resultando que á virtud de citaciones de eviccion se han mostrado parte en este pleito el don Salustiano Millas y sus causantes don Mariano Reolid y don Manuel de la Ornila y Muro, como representante de la casa comercio de este título, apoyando todas las pretensiones del demandado:

Resultando que éste ha fallecido pendiente este litigio y le ha reemplazado su viuda y heredera doña Maria de la Ascension Garcia Villacañas:

Resultando que terminada la primera instancia el Juez de Madrudejos pronunció sentencia con fecha 5 de setiembre de 1859, por la que absolvió de la demanda á los herederos de don Pedro Mellado, condenando en costas á los actores don Felipe Ortiz y consortes, con declaracion de que sus reclamaciones no deben afectar á los derechos que pudieron enagenar como suyos propios don Mariano Reolid y don Manuel de la Ornila:

Resultando que por apelacion admitida libremente á don Felipe Ortiz y consortes, ha tenido lugar y se ha sustanciado debidamente esta segunda instancia, en la que no se han personado la parte demandada ni los eviccionarios Reolid y Ornila, sosteniendo la sentencia y pidiendo su confirmacion únicamente don Salustiano Millas, por lo que se ha entendido dicha sustanciacion con los estrados respecto de aquellos, y por parte de uno de los demandantes, se ha presentado un testimonio para cuya comprobacion ha pedido recibimiento á prueba, por el que ha intentado acreditar que en la particion de bienes practicada al fallecimiento de don Felipe Urriza, en 10 de abril de 1855, se hizo constar que siendo usufructuario del caudal de su hermano don Lorenzo, vino dicho caudal á menos, hasta quedar reducido á una cuarta parte; y antes de morir el don Felipe, convino con los herederos de la propiedad en hacerles entrega de este resto y la hizo en efecto sin reclamacion alguna por parte de dichos propietarios,

segun aseguró el mismo don Felipe en su testamento.

Resultando, finalmente, que la Sala se reservó para definitiva proveer sobre si debian recibirse ó no á prueba los autos, solo para coleccion con su original el referido testimonio, ó si podria tener efecto esa diligencia por algun otro medio legal, cual pudiera serlo si fuera pertinente por providencia para mejor proveer:

Considerando que la demanda de reivindicacion entablada por doña Maria Urriza, don Felipe Ortiz y hermanos, contra don Pedro Antonio Mellado, carece de los mas esenciales requisitos que exigen las leyes y la jurisprudencia, para estimarla procedente:

Considerando que los actores no han subsanado por medio de las pruebas necesarias dentro del término correspondiente, los gravísimos defectos de que dicha demanda adolece, por no haber justificado la parte de propiedad que tuviera su causante don Lorenzo Urriza, al tiempo de su fallecimiento, en las fincas que dichos actores con el carácter de sus herederos han intentado reivindicar, ni la cabida, situacion, linderos y demas circunstancias de dichas fincas, ni menos que estuviera actualmente en posesion de todas ellas el demandado:

Considerando que por parte de don Pedro Antonio Mellado, se ha dado la prueba suficiente para convencer de que no posee hoy las fincas que intentan reivindicar los demandantes, y ademas obran en los autos datos apreciables que persuaden no llegó don Lorenzo Urriza á satisfacer los últimos plazos de la adquisicion en subasta que hizo de las tierras objeto de la demanda, en union de don Mariano Reolid y don Manuel de la Ornila Muro, habiendo realizado su pago don Felipe Urriza, de quien traen causa el demandado y demas litigantes sus eviccionarios:

Considerando, por último, que el documento presentado en esta segunda instancia no se halla en el caso marcado en el artículo 867 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni procede el recibimiento á prueba con arreglo á las prescripciones del 869, y aun cuando se decretara el coleccion para mejor proveer, lejos de mejorar la condicion de los actores, el convenio de don Felipe Urriza, y los herederos de su hermano, sin protesta ni reserva alguna segun en aquel testimonio aparece, perjudica mas que favorece la causa de los demandantes,

Teniendo presentes las disposiciones generales de derecho y con especialidad las contenidas en las leyes 15, 25, 28 y 39, título 2.º, Partida 3.ª

Fallamos: Que debemos declarar no haber lugar á recibir á prueba este pleito en la presente instancia, y confirmamos la sentencia apelada que pronunció en estos autos con fecha 5 de setiembre de 1859 el Juez de primera instancia de Madrudejos, en cuanto por ella absolvió á los herederos de don Pedro Antonio Mellado, de la demanda reivindicatoria deducida contra este, antes de su fallecimiento por don Felipe Ortiz y demas colitigantes, entendiéndose sin perjuicio de otros derechos que pudieran competirles y ser innecesaria la reclamacion favorable á los de don Mariano Reolid y don Manuel de la Ornila, contra los que no existe reclamacion alguna; y no hacemos especial condenacion de costas; publíquese esta sentencia en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid, al tenor de lo prevenido en el artículo 1191 de la citada ley de Enjuiciamiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Cáceres.—José Maria Herreros de Tejada.—El conde de Valdeprados.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor don José Maria Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Juez ponente que ha sido en estos autos, estan-

do celebrando sesion pública la espresada Sala, hoy 1.º de febrero de 1861, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—José Maria de Quintas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Madrid á 11 de febrero de 1861.—José Maria de Quintas. 154.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en diligencias instruidas á instancia de D. PEDRO ANTONIO OZORES, que se siguen por la escribania de número de don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza á D. FELICIANO PEREZ ZAMORA, para que comparezca en dicho Juzgado y citada escribania, en el término de cinco dias, y hora de las once de su mañana, á fin de recibirle una de claracion en asunto civil, acordado en las espresadas diligencias.

Madrid 15 de febrero de 1861.—Luis Hernandez.—127.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se emplaza por el presente á don Bonifacio de Pablo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias improrrogables, comparezca á contestar la demanda deducida contra el mismo por don Braulio Martinez, como Presidente de la sociedad minera La Segura Cordobesa, sobre entrega de las laminas que representan las acciones números 121 y 198, y primera mitad de la 124, de que era poseedor, mediante haberse declarado caducadas, y pago de 800 rs. procedentes de dividendos.

Madrid 15 de febrero de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—155.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En virtud de providencia de este dia, dictada por el señor Juez comisario de la quiebra de la sociedad de Diligencias Postas Generales, se sacan á pública subasta sesenta caballerias, que han sido tasadas por el perito nombrado al efecto. Y para su remate se ha señalado el dia 23 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en el local donde existian las oficinas de la misma empresa, calle de Alcalá, número 15, en donde estarán de manifiesto, y se admitirán las posturas que se hagan, con arreglo á la ley.

Madrid 16 de febrero de 1861.—156.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Becerril.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado arrendar por un año, que dará principio en primero de abril próximo y finará en primero de marzo de 1862, los pastos que contienen las fincas, de estos propios denominadas Sotos prados y Mata anton, la primera para 70 reses lanares ó 20 vacunas y la segunda para 120 lanares ó 40 vacunas. Cuyo remate tendrá lugar el dia primero de marzo próximo venidero,

de diez á doce del día en la casa consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto.
Lo que se anuncia llamando licitadores.
Becerril 14 de febrero de 1861.—De orden, Anastasio Fraile.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Ignorándose el paradero de Manuel Martínez y Alvarez, hijo de Ramon y de Maria, soltero y de 20 años de edad, natural de Paramios en la provincia de Oviedo, mozo sorteado en este pueblo para el reemplazo del corriente año, y primer suplente nombrado en el acto de declaración de soldados que tuvo efecto el día 3 de este mes, se le cita, llama y emplaza por el presente, para que antes del día 20 del actual, se persone en la casa consistorial de este citado pueblo, para ser tallado y alegar ante el Ayuntamiento las excepciones de que se crva asistido si alguna tuviese, y poder emprender la marcha para la capital á la entrega de quitos en caja, á las diez de la mañana de dicho día veinte, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá contra él con arreglo á lo que dispone el capítulo 15 de la ley de reemplazos vigente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 15 de febrero de 1861.—El Teniente Alcalde, Celestino Sanchez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

3477	fanegas de trigo.
2809	arobas de harina de id.
7134	arobas de carbon.
117	vacas que componen 51.569 libras de peso.
408	carneros que hacen 8725 libras de peso.
60	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 78 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, á 76 á 77 rs. arroba.
Lomo, de 50 á 52 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 72 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 65 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 25 á 24 1/2 rs. f.
Algarroba, á 27 rs. id.
Trigo vendido 1500 fanegas
Quedan por vender 1138
Precio máximo 52
Idem minimo. 46
Idem medio 49,50

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de febrero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.		DESPACHO TELEGRÁFICO.	
Observaciones meteorológicas del día 16 de febrero de 1861.			
HORA.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.
8 de la m.	766,5	8,2	E. N. E.
			Nubes.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 1861.			
HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.
6 m.	707,85	1° 9	1° 9
9 m.	708,70	3° 5	3° 5
12 m.	708,78	4° 9	4° 9
3 p.	707,75	5° 4	5° 4
6 p.	706,64	4° 2	4° 2
9 n.	706,35	4° 0	4° 0
DIRECCIÓN DEL VIENTO.			
		O.	O.
		N.	N.
		S.	S.
ESTADO DEL CIELO.			
		Nubes.	Nubes.
		Idem.	Idem.
		Cubierto.	Cubierto.
		Idem.	Idem.
		dem.	dem.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 15 de febrero de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 48-95 c.; á plazo 49 fin cor. ó á vol.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 42; á plazo, 42-25 y 15 á fin cor. vol.; 42-55 á fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-50.
Idem de segunda id. id., 17 50.
Idem del personal, no publicado 20-75.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 98 25 d.
Idem de á 2000 rs. id., 98-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97-25 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, publicado, 95-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., no publicado, 94 50 p.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 94-45.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 108-75.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-25 p.
Acciones del Banco de España idem, 214 p.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 52-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50 p.
Paris á 8 dias vista, 3-18 p.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 15 de 1861.

Fondos franceses.	
5 por 100.	68-05
4 1/2 por 100.	98
Españoles.	
5 por 100 interior.	47
Idem diferida.	40 1/4
Amortizable..	19 1/4

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 17 de febrero de 1861.

Rs. Cénts.

Han ingresado en este día, depositados por 2568 individuos, de los cuales 112 han sido nuevos imponentes. 155.246
Se han devuelto, á solicitud de 106 interesados... 144.784,50

El Director de Semana,
Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, llenados todos sus requisitos, y habiendo sido requerido por tercera vez para que satisficase sus adeudos el accionista de esta Sociedad don José Sobejano, y no habiéndolo verificado, acordó la Junta directiva, en sesion de 9 del corriente, declarar amortizada la accion núm. 185 que corresponde á este, quedando dichas láminas fuera de circulacion, nulas y sin ningun valor ni efecto.

Lo que se anuncia al público para los efectos que son consiguientes.
Madrid 14 de febrero de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez.

Constituida esta Sociedad con arreglo á la ley de Sociedades mineras, y no pudiendo su Junta directiva demorar por mas tiempo el cobro de los atrasos que por dividendos pasivos adeudan varios socios, ha acordado hacer el primer requerimiento á los que se encuentran en descubierto de dividendo núm. 89, y tercero del núm. 881 cuyo pormenor es el siguiente:

Tercer requerimiento del dividendo número 88.

Don Baltasar Mier, por la accion número 172, por 60 rs.

Primer requerimiento del dividendo número 89.

Don Baltasar de Mier, por la accion número 172, por 60 rs.

Don Cipriano Lorente, por las acciones números 406, 407, 408 y 415 por 240 rs.

Don Francisco Ceyanes, por la número 180, por 60 rs.

Don Antonio Ferriz, por la accion número 33, por 60 rs.

Don Bartolomé Martín, por la número 54, por 60 rs.

Doña Ramona Arraga, por las números 152 y 154, por 120 rs.

Don Arturo V ra Arteaga, por la número 22, por 60 rs.

Doña Maria de la Soledad Arteaga, por la núm. 7, por 60 rs.

Don Antonio Portillo, por las números 79, 98, 111, 133, 160, 152, 188, 200, por 405 reales.

Doña Elena Hernandez, por la número 74, por 60 rs.

La Junta espera de dichos señores satisfarán sus adeudos, pues de lo contrario procederá con arreglo á lo prevenido en la ley vigente y reglamento de la Sociedad.

Madrid 14 de febrero de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez.—157.

LA ASFALTADORA DE CIDONES,

(ANTES CAPBLANCO Y COMP.)

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez al socio don Antonio Orfila, para que desde luego satisfaga el descubierto de 650 rs. en que se halla por dividendos pasivos correspondientes á las acciones núms. 145, 144 y 143 que salen á su nombre.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado, ademas del oficio que con esta misma fecha se le pasa.

Madrid 17 de febrero de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, Lino Modet.—158.

ADVERTENCIA.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo, se halla de venta papel para formar el padron del repartimiento; listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios.

Igualmente están impresos los estados de nacidos, casados y muertos que han de dar los señores Curas párrocos á los Alcaldes, y esos al Gobierno de provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla, esquina á la Corredera Baja de San Pablo, núm. 19. MADRID: 1861.